CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 021 DE 2022

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ**
CONTRATISTA	**YORDY EDUARDO ULLOA RODRIGUEZ** C.C. No. 16.668.982 Cali.
OBJETO	**"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PRÁCTICA DE EXÁMENES MÉDICOS PERIODICOS, JUNTO CON LOS EXAMENES CLÍNICOS Y PARACLÍNICOS, ASI COMO UN EXAMEN MEDICO PERIODICO CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR O DE RETIRO, PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ"**
PLAZO DE EJECUCION	En cumplimiento del principio de anualidad del presupuesto el plazo de ejecución del contrato será de Diez (10) DIAS, contado a partir del día de la suscripción del Acta de Inicio.
VALOR	**OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE ($ 811.000.oo),** INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMAS GASTOS ASOCIADOS.
DIRECCIÓN	Carrera 2ª No. 4-14 de Sopó
TELEFONO	3102528173
EMAIL	yordiyulloa@hotmail.com
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	SOPÓ, 12 de Diciembre de 2022.

Entre los suscritos a saber, de una parte **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ**, con **NIT No. 832.003.491-5** representada legalmente por **CÉSAR AUGUSTO HILARIÓN GÓMEZ** identificado con la C.C. No. 80.431.268 de Sopó, actuando en su calidad de Presidente, como representante legal y ordenador del gasto del Concejo Municipal de Sopó, autorizado para contratar y ordenar el gasto, a nombre de dicha entidad de conformidad con los artículos 21 de la Ley 136 de 1994, 110 del Decreto 111 de 1996, las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, la Resolución No 019 de 2020, el Acuerdo Municipal 016 de 2022, quien en adelante se denominará EL CONCEJO de una parte y se denominará EL CONTRATANTE de una parte; y por otra parte, el Doctor **YORDY EDUARDO ULLOA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.668.982 expedida en Cali, médico de profesión, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las normas de las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y los vacíos se regirán por las normas civiles, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A)** Que de conformidad con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), Resolución No 019 de 2020 y el Acuerdo Municipal No. 016 de 2022, los Concejos Municipales cuentan con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, lo cual les permite contratar y ordenar el gasto, en nombre propio con el objeto de dar cumplimiento a la misión institucional de la misma; **B)** Que EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ en uso de sus atribuciones legales y buscando dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado, justifico la necesidad y conveniencia para la contratación, en el marco de lo establecido en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes. **C)** Que la Resolución 1016 de Marzo 31 de 1989 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, determina que los empleadores están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de los programas de Salud Ocupacional al interior de sus entidades, por lo cual deben dentro del subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo "realizar exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, periódicos ocupacionales, cambios de ocupación, reingreso al trabajo, retiro y otras situaciones que alteren o puedan traducirse en riesgo para la salud de los trabajadores". **D)** De la misma manera, la Resolución No. 2346 de 2007 modificada por la Resolución 1918 de 2009, del Ministerio de Protección Social, regula la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales, que

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co

debe realizar el empleador público en forma obligatoria, con el objetivo de identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares. Igualmente se establece que harán parte de la historia clínica, las valoraciones médicas complementarias y las valoraciones médicas específicas según los factores de riesgos a que estén expuestos los trabajadores y según las condiciones individuales que presenten. **E)** Teniendo en cuenta la obligatoriedad de lo anterior y la falta de personal e infraestructura para ejecutar esta actividad, la Entidad requiere contratar la realización de los exámenes ocupacionales, para los funcionarios del Concejo Municipal de Sopó. **F)** Que de conformidad con el artículo 9 de la Resolución No. 2346 de 2007, las evaluaciones médicas ocupacionales serán realizadas por un médico especialista en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional o siguiendo los criterios definidos en los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica. **G)** Que con el fin de preservar el estado de salud de los servidores públicos del Concejo Municipal de Sopó, es necesario hacer un seguimiento de su estado de salud desde su ingreso hasta el momento de su retiro. **H)**. Que es imprescindible la realización de la evaluación médica ocupacional periódica y de seguimiento y control, de los funcionarios del Concejo Municipal de Sopó contando con los elementos necesarios para garantizar las diferentes actividades y el protocolo de seguridad para tal fin. **I)** En la actualidad el Concejo Municipal de Sopó no cuenta con una persona natural o jurídica que preste los servicios de organización, realización y diagnostico de las evaluaciones médicas ocupacionales de Egreso, Egreso Periódicas y de Seguimiento y Control. **J)** Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos para cubrir el gasto que ocasione este contrato. **K)** Que igualmente el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2022. **L)** Que existe conformado un Plan anual de Adquisiciones para ejecutarse en la vigencia fiscal 2022, que consta de los bienes y servicios que requiere el Concejo Municipal, para su funcionamiento y la correcta prestación de sus servicios, el cual contempla la contratación del servicio aquí descrito. **M)** Que esta contratación se justifica, en razón a que Secretaria Administrativa y Financiera del Concejo, certifica que no existe personal de planta. **N)** Que la Secretaría Administrativa y Financiera expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 151-2022**, para la celebración del presente contrato. **Ñ)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que reglamenta el Sistema de Compras y Contratación pública, determina que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo que el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. **O)** Que por tratarse de un **contrato de prestación de servicios profesionales** conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario la expedición del acto administrativo de la justificación de la contratación Directa. **P)** Que invitado, el Doctor **YORDY EDUARDO ULLOA RODROGUEZ** presentó propuesta con la documentación requerida. **Q)** Que el presidente de la Corporación, analizó los documentos presentados por el doctor **YORDY EDUARDO ULLOA RODRIGUEZ,** verificando que reúne los requisitos exigidos en el estudio previo (ver documento de verificación de idoneidad y experiencia), que por lo tanto es idóneo y cumple el perfil para contratar, con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PRÁCTICA DE EXÁMENES MÉDICOS PERIODICOS, JUNTO CON LOS EXAMENES CLÍNICOS Y PARACLÍNICOS, ASI COMO UN EXAMEN MEDICO PERIODICO CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR O DE RETIRO, PARA LAS FUNCIONARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ"**: El examen médico ocupacional periódico, se realizará con el fin de evaluar el estado de salud física, mental y social de los tres (3) funcionarios del Concejo Municipal de Sopó, en función de las condiciones de trabajo a las que están expuestos y de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar alteraciones del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo y detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. ESPECIFICAS: 1.** Desarrollar con la debida diligencia el objeto contractual estipulado en la cláusula primera del contrato, con plena autonomía, técnica, administrativa y bajo su

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co

propia responsabilidad con estricto cumplimiento, y en los términos establecidos en la invitación dentro del término y las condiciones acordadas. **2.** Prestar personalmente los servicios objeto del contrato con observancia de las características, condiciones y especificaciones técnicas y de acuerdo con las orientaciones del Presidente del Concejo y/o la Secretaria Administrativa y Financiera de la Corporación. **3.** Coordinar y concertar con el Concejo Municipal de Sopó, la jornada o jornadas que sean necesarias para la realización de los exámenes y toma de muestras, indicando lugar en el Municipio de Sopó y horario para la atención de los funcionarios. **4.** Las evaluaciones medicas ocupacionales deberán ser realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo los criterios definidos en el programa de salud ocupacional, los sistemas de vigilancia epidemiológica o los sistemas de gestión, así como los parámetros que se determinan en la Resolución No. 2346 de 2007. **5.** Disponer de la logística, de la infraestructura física y tecnológica idónea necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. **6.** Realización de exámenes de Glicemia, Perfil lipídico, Cuadro Hemático, Ácido Úrico, Creatina, Optometría, Audiometría, Citología Cervicounterinaq, Antígeno prostático de superficie PSA y examen médico periódico con énfasis osteomuscular y un examen médico de egreso completo. **7.** La duración promedio de la consulta médica por funcionario deberá tener una duración mínima de treinta (30) minutos. **8.** Mantener un archivo en medió físico y magnético del informe. **9.** Los informe de los exámenes de control periódico, deberá ser elaborada de conformidad con el Art. 18 de la Resolución 2346 de 2007, para lo cual el contratista deberá entregar al empleador un diagnóstico general de salud de los servidores que valore, el cual será utilizado por Salud Ocupacional del Concejo Municipal, para el cumplimiento de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989. El informe de los exámenes de control periódico, deberá contener como mínimo lo siguiente: **a.** Información sociodemográfica del trabajador **b.** Información de antecedentes de exposición laboral a diferentes factores de riesgo ocupacionales. **c.** Información de exposición laboral actual, según la manifestación de los trabajadores y los resultados objetivos analizados durante la evaluación médica. Tal información deberá estar diferenciada según áreas u oficios. **d.** Diagnósticos encontrados en la población trabajadora. **e.** Análisis y conclusiones de la evaluación. **f.** Recomendaciones. **g.** La evaluación medico ocupacional deberá ser firmada por el trabajador y el medico evaluador. **10.** Si al realizar la evaluación médica ocupacional de control periódico se encuentra una presunta enfermedad profesional o secuelas de eventos profesionales – no diagnosticados, el contratista informará inmediatamente a salud ocupacional del Concejo Municipal de Sopó, la patología y la conducta a seguir. Lo anterior, con el fin de iniciar los trámites correspondientes para la determinación del origen de la patología, tratamiento, rehabilitación e indemnización si fuere el caso. **11.** Acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Resolución 2346 de 2007 se debe entregar al funcionario copia de la historia clínica practicada, dejando la respectiva constancia de recibo. **12.** Conservar bajo su custodia una copia de la Historia Clínica de acuerdo a la Resolución 1918 de 2009. **13.** Garantizar la calidad del objeto a ejecutar de acuerdo con las condiciones generales, disponiendo de los elementos necesarios y bajo óptimas condiciones de asepsia. **14.** Considerar los requerimientos que le haga el supervisor y que sean pertinentes para el adecuado desarrollo del contrato. **15.** Ejecutar el objeto de acuerdo con las normas propias de la actividad. **16.** Suministrar oportunamente la información solicitada por el supervisor de contrato. **17.** Presentar los certificados de pago de aportes parafiscales y seguridad social. **18.** Las demás que sean necesarias a las actividades inherentes a la ejecución del objeto. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el CONCEJO. **2.** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **3.** Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el Decreto 1082 de

2015. **7.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. **8.** El contratista mantendrá indemne al CONCEJO contra toda reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales ocurridas hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de ellos, los errores y defectos tanto preventivos como correctivos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el CONCEJO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONCEJO. **9.** Constituir la garantía única en el evento que sea solicitada en el presente estudio previo y contrato celebrado. **10.** Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad. **11.** Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. **12.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. **13.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **METODOLOGIA.** EL CONTRATISTA, desarrollará el objeto contractual de la siguiente forma: a) En las instalaciones determinadas por el proponente en el Municipio de Sopó y con los requerimientos medico ocupacionales establecidos en la Resolución No. 2346 de 2007. **CLAUSULA TERCERA — OBLIGACIONES DEL CONCEJO:** 1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. 2. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con EL CONTRATISTA. 3. Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada. 4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 5. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. 6. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad. 7. Suministrar elementos o componentes que se requieran. 8. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 9. Liquidar el contrato. 10. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño al CONCEJO. **CLAUSULA SEXTA-VALOR:** Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato es por la suma de **OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE ($ 811.000.oo),** el cual incluye todos los impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLAUSULA SEPTIMA—FORMA DE PAGO**: EL CONCEJO cancelará al contratista la suma pactada en UN SOLO PAGO al recibido a satisfacción por parte del supervisor cumplimiento del contrato previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de EL CONTRATISTA: **1.** Informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda. **2.** Factura o cuenta de cobro. **3.** Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales cuando corresponda. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA OCTAVA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** En cumplimiento del principio de anualidad del presupuesto el plazo de ejecución del contrato será de **Diez (10) días**, contado a partir del día de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento y legalización del contrato. **PARAGRAFO: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los

cuatro (4) meses siguientes a su finalización, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA NOVENA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO**, asumirá el gasto que ocasione el presente contrato, en virtud del **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 151-2022** con cargo al siguiente rubro del presupuesto de la vigencia fiscal del Seis (6) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022):

GRUPO	SUB-GRUPO	FUENTE	VALOR
Capítulo 2.1.2.	Artículo 2.1.2.02.02	Adquisición de bienes y Servicios para la comunidad, sociales y personales.	**$ 811.000.oo**

CLÁUSULA DECIMA. CONTROL Y VIGILANCIA DEL DESARROLLO DEL CONTRATO: La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por el Presidente del Concejo Municipal de Sopó **CESAR AUGUSTO HILARION GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 80.431.268 de Sopó, o quien haga sus veces, en calidad de **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO CUNDINAMARCA**, quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultados para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, en general lo previsto en el respectivo contrato y lo regulado en el Manual de contratación e interventoría vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: **1.)** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 5) Realizar el seguimiento sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y verificar los informes que deba rendir EL CONTRATISTA; 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 9) Solicitar las adiciones y/o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 10) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar EL CONCEJO; 11) Sugerir al ordenador del gasto en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; 12) suscribir las actas que se generen (actas de suspensión, reinicio, etc.); 13) Solicitar por escrito informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual; 14) Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente; 15) Verificar que EL CONTRATISTA se ajuste al manual de contratación e interventoría vigente; 16) Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal; 17) Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones; 18). Liquidar el contrato suscribiendo las actas correspondientes; 19) Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** En ningún caso este contrato genera relación laboral ni de prestaciones sociales entre EL CONCEJO y EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En todo caso EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia del Concejo, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: EL CONTRATISTA**. No podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del CONCEJO. **CLÁUSULA**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 021 DE 2022

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS: Por la naturaleza del contrato, sus caracteristicas, cuantía, y forma de pago, la entidad con fundamento en el artículo 7 inciso 5º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, considera **que no es necesario exigir garantía de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del presente contrato, serán sancionadas de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1. Si el incumplimiento es total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, ésta deberá pagar AL CONCEJO a título de CLÁUSULA PENAL, una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato incluidos los reajustes del mismo. El valor de dicha indemnización se podrá cobrar, previo requerimiento, con la expedición del Acto Administrativo debidamente motivado, que señale los perjuicios que llegare a sufrir EL CONCEJO en caso de declaratoria de caducidad. Su liquidación podrá incluirse en el Acta de Liquidación final del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONCEJO, la hará efectiva con cargo al saldo que le adeude a EL CONTRATISTA por éste contrato, y si no fuere posible, lo hará por la vía ejecutiva. 2. En caso de mora o de incumplimiento parcial de alguna(s) de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, EL CONCEJO impondrá de manera unilateral y directa, multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas puedan sobrepasar el diez por ciento (10%) del mismo. La imposición de las multas se efectuará por el Representante Legal del CONCEJO, mediante Acto Administrativo, que se proferirá debidamente motivado y previo requerimiento a EL CONTRATISTA. Su liquidación será incluida por la supervisora en las actas parciales o final, según sea el momento en que se ocasionen y, su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas del saldo a favor de EL CONTRATISTA o que éste no las pague oportunamente **dentro del mes siguiente** a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que las impone, EL CONCEJO, podrá hacerlas efectivas directamente o incluirlas en la liquidación final del contrato, la cual prestará mérito ejecutivo en contra de aquel y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento si la hubiere. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las multas y la cláusula penal pecuniaria serán impuestas por el CONCEJO mediante Acto Administrativo que presta mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva en cualquier momento antes de la liquidación del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONCEJO tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso de EL CONTRATISTA y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO CUARTO:** EL CONCEJO podrá hacer efectiva directamente las multas, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. En todo caso, EL CONTRATISTA autoriza al CONCEJO a deducir la suma resultante de la Cláusula Penal y las Multas causadas, del valor o del saldo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá la reserva y confidencialidad sobre la información que maneje para la ejecución del objeto y de las obligaciones del contrato por lo que EL CONTRATISTA se compromete, además, a no usarlos, ni divulgarlos, ni entregar información alguna. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los informes, productos y en general los resultados de la ejecución del contrato, serán de propiedad física e intelectual del CONCEJO. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN DE SANCIONES:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONCEJO, además de imponer las sanciones correspondientes, dará cumplimiento a lo previsto en el Estatuto de Contratación sobre publicación de los Actos Sancionatorios y se harán las comunicaciones respectivas. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO,
CUNDINAMARCA

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
NIT. 832.003.491-5

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
N° 021 DE 2022

conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. CADUCIDAD:** EL CONCEJO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA conforme a los términos previstos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo; para su ejecución expedirse el respectivo Registro Presupuestal y EL CONTRATISTA acreditar estar al día en los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, elaboración del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos señalados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete con EL CONCEJO a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.** En virtud del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 las entidades publican podrán NO liquidar los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión. No obstante el Concejo, liquidará el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será en el Municipio de Sopó, en las instalaciones que determine el Contratista. **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Sopó. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudios previos, propuesta, verificación de idoneidad, experiencia y Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Formato DAFP actualizado de la Hoja de Vida de EL CONTRATISTA. 3. Formulario único de la declaración juramentada de bienes de EL CONTRATISTA según formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. 4. Documentos donde conste que se encuentra vigente la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión. 5. Verificación de no tener antecedentes judiciales expedido por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional-. 6. Certificado de no tener antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7. Certificado de no tener juicios de responsabilidad fiscal en su contra, expedido por la Contraloría General de la Nación. 8. Inscripción en el Registro Único Tributario. 8). Licencia vigente medico Salud ocupacional. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA RIESGOS LABORALES.** EL CONTRATISTA con la firma del presente documento deberá garantizar la afiliación al Sistema de Administración de Riesgos Laborales (A.R.L) y se obliga adjuntar al informe de actividades mensual el recibo de pago de la ARL, de conformidad con la Ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.** En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Sopó, dando su conformidad y aceptación al mismo, luego de su lectura, a los Doce (12) días del mes de Diciembre de 2022.

EL CONCEJO,

CESAR AUGUSTO HILARION GOMEZ
Presidente

EL CONTRATISTA,

YORDY EDUARDO ULLOA RODRIGUEZ
C.C. No. 1066898 Cl

Elaboró: JAIRO HUMBERTO CORTES ROZO -Asesor Jurídico-
Revisó: JAIRO HUMBERTO CORTES ROZO -Asesor Jurídico-
Aprobó: CESAR AUGUSTO HILARION GOMEZ –Presidente-

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co